



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/108
26 de enero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 155 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/53/636)]

53/108. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y sus resoluciones 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y 52/165, de 15 de diciembre de 1997,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Teniendo presentes la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos

¹ Véase resolución 50/6.

especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

Recordando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Teniendo presente la posibilidad de considerar en el futuro próximo la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional,

Teniendo presente que la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, reafirmó su posición colectiva acerca del terrorismo y, como reciente iniciativa, un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones²,

Reconociendo la urgente necesidad de mejorar la cooperación internacional para prevenir la financiación del terrorismo y crear un instrumento jurídico apropiado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren en particular la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210;

4. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al

² Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

³ A/53/314 y Corr.2 y Add.1.

hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados a que se abstengan de adiestrar a terroristas, financiar o alentar actividades terroristas o apoyarlas por cualquier otro medio;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben conformarse a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como al Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁴, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

9. *Toma nota* de las medidas encaminadas a reforzar la capacidad del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de la Secretaría, a fin de mejorar la cooperación internacional y la respuesta de los gobiernos al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel en el año 2000, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

11. *Decide también* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, elabore un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complemente los instrumentos internacionales conexos existentes, y ulteriormente se ocupe de los medios de promover el desarrollo de un marco jurídico amplio de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar, con carácter prioritario, un convenio amplio sobre el terrorismo internacional;

12. *Decide asimismo* que el Comité Especial se reúna del 15 al 26 de marzo de 1999, dedique tiempo suficiente al examen de las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear e inicie la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y recomienda que

⁴ Resolución 52/164, anexo.

esa labor continúe durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1999, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, y que el Comité Especial se reúna en el año 2000 para continuar la labor a la que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*;

13. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

14. *Pide* al Comité Especial que presente su informe a la Asamblea General en el quincuagésimo tercer período de sesiones de ésta, en caso de que se haya terminado el proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

15. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

*83a. sesión plenaria
8 de diciembre 1998*